

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 82

Bucaramanga, Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

RADICADO	68001 3110 008 2019 00142 00
INICIO	8:35 AM
FINALIZACIÓN	4:50 PM
PROCESO	VERBAL- UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

AUDIENCIA ART. 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO	VERBAL – UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL – APLICATIVO MICROSOFT TEAMS
DEMANDANTE	ADELA TARAZONA MONTAÑEZ C. C. No. 63.346.061
APODERADO	RAMIRO MERCHAN MERCHAN T.P. No. 134.481 del CSJ
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE LEOPOLDO CALDERON C. C. No. 5.549.372
APODERADO HEREDEROS DETERMINADOS	NELLY HERRERA CACERES T.P. No. 205.028 del CSJ
DEFENSOR DE FAMILIA- REPRESENTA MENOR DEMANDADA	JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA
CURADOR AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS	ANYELO STEFAN CAMACHO ORTIZ T.P. No. 254.406 del CSJ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las ocho y treinta y cinco de la mañana (8:35) de hoy, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020), se da inicio a la audiencia contemplada en el Artículo 373 del CGP., verificándose la asistencia a la presente diligencia de la parte demandante con su respectivo apoderado, del señor demandado Jesús Manuel Calderón Bohórquez con su respectiva apoderada, del defensor de familia como representante de la menor de edad SOFIA CALDERON TARAZONA y del curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Leopoldo Calderón.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Microsoft Teams.

INTERROGATORIOS DE PARTE: Se recepcionó el interrogatorio al demandado JESUS MANUEL CALDERON BOHORQUEZ.

PRACTICA DE PRUEBAS: Se recaudó el testimonio de los señores:

- YEFERSON SNEYDER RODRIGUEZ TARAZONA
- CRISTIAN TARAZONA MONTAÑEZ
- FLOR MARIA CORTES DE GUTIERREZ
- ELVIA ARAQUE
- ANASTASIO LANDAZABAL RAMIREZ
- FLOR ANGELA BARON PEDRAZA

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes, al defensor de familia adscrito al Despacho y al Curador ad litem de los herederos indeterminados del causante LEOPOLDO CALDERON, para que rindieran sus alegatos en un término máximo de 20 minutos.

Escuchados los alegatos se decretó un receso, citando a las partes nuevamente a las 3:30 PM., para proferir fallo. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADAS las excepciones denominadas "*INEXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR SER UN BIEN PROPIO DEL CAUSANTE – INEXISTENCIA DE MEJORA INEXISTENCIA DE FRUTOS CIVILES – FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA – FALSEDAD EN DECLARACION NOTARIADA – NULIDAD ABSOLUTA DE LA DECLARACION NOTARIADA – INEXISTENCIA DE BIENES PARA LIQUIDAR LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.*"

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores ADELA TARAZONA MONTAÑEZ y LEOPOLDO CALDERON (qepd), en el periodo comprendido entre el 6 de noviembre de 2001 hasta el 30 de abril de 2008.

TERCERO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho, entre los señores ADELA TARAZONA MONTAÑEZ y LEOPOLDO CALDERON (qepd), en un segundo periodo, desde el desde 6 de noviembre de 2011, hasta el 26 de abril de 2018.

CUARTO: DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial, en el primer periodo de la unión marital de hecho, conformada entre los señores ADELA TARAZONA MONTAÑEZ y LEOPOLDO CALDERON (qepd), entre el 6 de noviembre de 2001 hasta el 30 de abril de 2008.

QUINTO: DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial conformada entre los señores ADELA TARAZONA MONTAÑEZ y LEOPOLDO CALDERON (qepd), en el segundo periodo de convivencia, desde el desde 6 de noviembre de 2011, hasta el 26 de abril de 2018.

SEXTO: DECLARAR disueltas y en estado de liquidación, las Sociedades Patrimoniales, declaradas en esta providencia, a raíz de las uniones maritales de hecho conformadas entre ADELA TARAZONA MONTAÑEZ y LEOPOLDO CALDERON (qepd).

SEPTIMO: Disponer comunicar a través del correo electrónico del Despacho, a la Notaría y/o Registraduría del estado civil, de donde se inscribió el nacimiento de los compañeros permanentes, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho. Expedir las copias auténticas de la sentencia requeridas para tal fin. La presente decisión podrá ser consultada en la página web de este Despacho.

OCTAVO: SE CONDENA EN COSTAS a la parte demandada, se fijan como agencias en derecho el equivalente a dos (2) salarios mininos legales mensuales vigentes para el año 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

La apoderada de la parte demandada Dra. NELLY HERRERA CACERES, interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido por la titular del Despacho en el efecto suspensivo. Se le puso de presente a la togada de la parte demandada que contaba con el término de 3 días para agregar nuevos argumentos a su impugnación, si así lo estimaban pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f45a27ce0aaba73f52327ba4a394bf1ca68d63fa2258ca35f255b23238f858e

Documento generado en 10/08/2020 03:26:05 p.m.